

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 00046-2017  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA  
J01pmpalsbpinto@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, sin que las partes realicen o soliciten actuación alguna. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 de enero de 2022.

  
Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA** contra **AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR**.-

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o*

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 00046-2017  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR

*realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)*

*(...)b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

**EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA**, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en EL PAGARÉ 012406100009190, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.122.339.00). -

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado veintiocho (28) de agosto de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día nueve (9) de octubre de 2017.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

Por lo anterior, queda sin efecto la presente actuación instaurada propuesta por medio de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR**, dando por terminado el presente asunto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA** contra **AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR.** -

**SEGUNDO:** Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 00046-2017  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: AMINTA CATALINA PADILLA AGUILAR

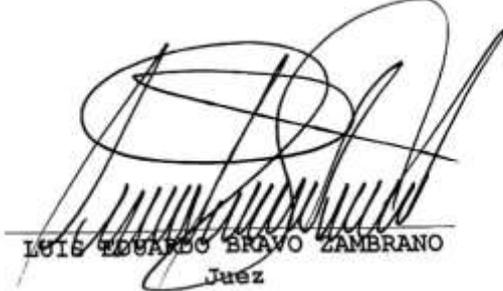
**TERCERO: DECRÉTESE** el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-

**CUARTO:** Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

**QUINTO: ARCHIVASE** el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

**SEXTO:** Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 19 de enero de 2022  
Se notifica a las partes por anotación en el  
ESTADO No. 2 FIJADO en la secretaria HOY  
a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 20 de enero  
de 2022

Secretario: